



Ministerio de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social

Dirección de Trabajo, Asistencia y Previsión Social

Inspección Regional de Asuntos Sociales

EL AUXILIAR de la Inspección Regional del

Trabajo del Departamento, que suscribe, CERTIFICA:

que el expediente número treinticuatro tramitado de

la liquidación por tiempo de servicios del obrero

don ALAMIRO BAZAURI prestados a la EMPRESA AGRICOLA CHICAMA LIMITADA,

es del tenor literal siguiente: - - - - -

Expediente número treinticuatro.- Anotado L. R.

folio #.292.- Señor Inspector Regional del Trabajo: Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, según el testimonio de poder que presento que se me devolverá tomado razon- y Alamiro Bazauri, por derecho propio, a Ud. decimos: Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empre a Agricola Chicama Ltda. como Mayordomo de campo desde el mes de diciembre de 1925 hasta el mes de julio último, percibiendo el haber mensual de S/.100.00.-- Habiendo cesado en el trabajo y siendo abonarle por lo mismo sus indemnizaciones que le corresponden, dada la calidad de las labores que ha desempeñado consideradas dentro de la clasificación del inciso b) del art. 2º de la reglamentación de 22 de junio de 1928, la Empresa ha convidio en abonarle por este concepto la suma global de UN MIL SOLES ORO, que cubre con exceso el valor de dichas indemnizaciones, equivalentes en todo caso a 19 quincenas por los diecinueve años de servicios que ha prestado

y con cuya suma de Un mil soles oro el recurrente Alamiro Bazauri declara que quedan totalmente cancelados sus referidas indemnizaciones a que tiene derecho, por el tiempo de servicios que ha prestado en las condiciones que se detallan en el parrafo anterior.- En tal virtud, interesada la Empr esa Agricola Chicama Ltda. en formalizar el pago de las indemnizaciones que hace a su e -servidor con la intervención de su Despacho; ambas partes concursantes, de común acuerdo nos presentamos ante Ud. en solicitud de se sirva prestar su aprobación al presente recurso, de acuerdo con lo que dispone la reglamentación mencionada; a acuyo efecto el Dr. Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa Agricola Chicama Ltda. consigna en el cheque N #: 94313 c/. Banco de Crédito del Perú y orden del personal de la Inspe -cion la cantidad de Un mil soles oro por indemnizaciones que se ha expresado en este recurso.- La Inspección dando por consignada la mencionada can -tidad, dispondrá se ponga a disposición del señor Alamiro Bazauri, quien de -clara que con la cantidad que hoy recibe queda definitivamente cancelada y totalmente extinguida la obligación de la Empresa Agricola Chicama Li -mitada, en cuanto al cumplimiento de la ley 8439. - Para los efectos lega -les de este recurso ambas partes los presentamos con nuestras firmas lega -lizadas.- OTRO SI decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.- Trujillo, Agosto 31 de 1944.- Fdo. Elias Iturri L.V.-Fdo.- Alamiro Bazauri.-----

Trujillo, a 31 de agosto de 1944.- EL AUXILIAR de la Inspección Regional del Trabajo del Depto. de La Libertad, certifica: que el escrito que antecede ha sido presentado por el Dr. Elias Iturri L.V., apoderado de la Empr esa Agricola Chicama Ltda., manifestando ser suya la firma que lo autoriza y que es la misma que usa en todas sus actos y que está conforme con el contenido del mismo, en fé de lo cual vuelve a firmar conmigo la presente legalización.- Fdo. Elias Iturri L. V.- Fdo.-M.T.Rojas.-

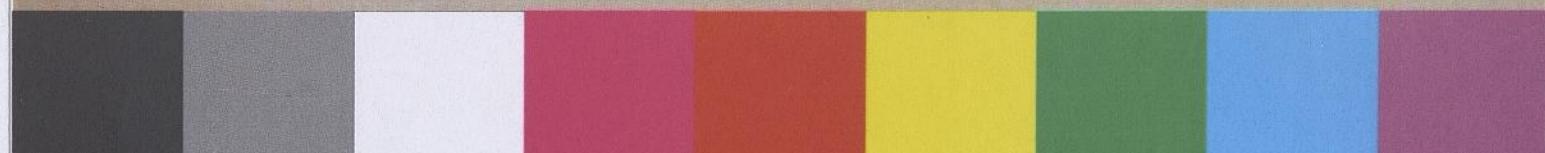
Trujillo, a treintauno de Agosto de 1944.- El auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de la Libertad, que suscribe,: que el escrito que antecede ha sido presentado por don Alamiro Basauri, mani -festando ser suya la firma que lo autoriza y que es la misma que usa en todos sus actos y que esta conforme con el contenido del mismo, en fé de lo cual vuelve a firmar conmigo la presente legalización. Fdo. Alamiro Basauri.- Fdo. M.T. Rojas.-----

Por presentado con el cheque N°94313 por la cantidad de un mil soles oro a cargo del Banco de Crédito del Perú ,oficina de Trujillo, a la orden del personal de esta Inspección Regional; en mérito de la ratificación de las partes en el escrito que antecede, así como a las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan y teniendo en consideración lo dispuesto por el art. 53 del reglamento de la Ley 4916,fecha 22 de Junio de 1928 y del art. II de la Ley 6871 ,y que se trata en el presente caso de una liquidación voluntaria de indemnizaciones por tiempo de servicios,afir -mando de modo expreso el interesado que son veinte años los que ha servi -do y que sus principales estan llenos al pago de estas indemnizaciones que se cumple en cancelar en la forma prescrita por la Ley,APRUEBESE di -cho pago y hágase la respectiva entrega, dejándose la correspondiente cons -tancia en autos; elevese este expedientillo al Superior Tribunal del

AA-MCG 1.1
CA: 1
DO: 194

FS: 3

//



Los 20 de Trabajo en cumplimiento de lo dispuesto por la circular de 19 de Abril
de 1943, para los fines consiguientes, con la debida nota de atención. Fdo. -
El Dr. R.R. Espinosa. -

Enviado los oficiales en calidad recibo de
En Trujillo, a los treintaun días del mes de Agosto de mil novecientos
cuarenta y cuatro, siendo las cinco de la tarde, fue presente en esta Inspe-
cción Regional don Almirio Basauri con el objeto de recibir la cantidad a
que se refiere el decreto que antecede. - Al efecto el Sr. Inspector Re-
gional del Trabajo en ejecución de lo dispuesto procedió a entregar a don.
Almirio Basauri de cantidad de un mil soles oro en el cheque numero no-
ventaicuatro mil novecientos trece a cargo del Banco de Crédito del Perú,
debidamente endosado a su orden; el interesado don. Almirio Basauri dando-
se por recibido a su entera satisfacción y haciendo declaración expresa
de que no tiene nada más que reclamar por este concepto, firmó para cons-
tancia con el Sr. Inspector por ante el auxiliar que certifica. - Fdo.-
Colon R.R. Espinosa. - Fdo. Almirio Basauri. - Fdo. M.T. Rojas.

Es fiel copia de su original al que me remito en caso necesario. -----

Trujillo 2 de Noviembre de 1944.

EL AUXILIAR.

M. G. Rojas

Este trabajo cumple con lo establecido en la circular de 19 de Abril
de 1943, para los fines consiguientes, con la debida nota de atención. Fdo. -
El Dr. R.R. Espinosa. -

Este trabajo cumple con lo establecido en la circular de 19 de Abril
de 1943, para los fines consiguientes, con la debida nota de atención. Fdo. -
El Dr. R.R. Espinosa. -



22

...Señor Inspector Regional del Trabajo, tales
que si se consigue al Elias Iturri L.V. por la Empresa Agricola Chicama
Limitada, según el testimonio del poder que presento que se me devol-
verá tomado razon y Alainiro Bazauri, por derecho propio, a Ud. deci-
mos: que el ex-servidor

que el segundo de los recurrentes ha venido pres-
tando servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada como Mayordomo
de Campo desde el mes de diciembre de 1925 hasta el mes de julio
último, percibiendo el haber mensual de S/.100.00.-

Habiendo cesado en el trabajo y debiendo abonarse-
le por lo mismo sus indemnizaciones que le corresponden, dada la cali-
dad de las labores que ha desempeñado consideradas dentro de la clasifi-
cacion del inciso b) del art. 2º de la reglamentacion de 22 de junio
de 1928; la Empresa ha convenido en abonarle por ese concepto la suma
global de UN MIL SOLES ORO, que cubre con exceso el valor de dichas
indemnizaciones, equivalentes en todo caso a 19 quincenas por los die-
cinueve años de servicios que ha prestado; y con cuya suma de Un mil
soles oro el recurrente Alainiro Bazauri declara que quedan totalmen-
te canceladas sus referidas indemnizaciones a que tiene derecho, por
el tiempo de servicios que ha prestado en las condiciones que se de-
tallan en el párrafo anterior.

En tal virtud, interesada la Empresa agricola Chi-
cama Limitada en formalizar el pago de las indemnizaciones que hace
a su ex-servidor con la intervencion de su despacho; ambas partes
concurrentes, de comun acuerdo nos presentamos ante Ud. en solicitud
de que se sirva prestar su aprobacion al presente recurso, de acuerdo
con lo que dispone la reglamentacion mencionada; a cuyo efecto el
doctor Elias Iturri L.V. en representacion de la Empresa Agricola
Chicama Limitada consigna en el cheque N° 94313 e/. Banco de Credito
del Perú y orden del personal de la Inspeccion la cantidad de \$h.mil
soles oro por indemnizaciones que se ha expresado en este recurso.

La Inspeccion dando por consignada la mencionada can-
tidad, dispondrá se ponga a disposicion del señor Alainiro Bazauri, quien



declara que con la cantidad que hoy recibe queda definitivamente cancelada y totalmente extinguida la obligación de la Empresa en su Agroindustrial Chiasma Limitada, en cuanto al cumplimiento de la Ley N° 8439.

Para los efectos legales de este recurso ambas partes chisantes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.

Otro si decimos que nos otorgue doble copia certificada de ello en que este recurso tiene provisto y de diligencia de entrega.

Gamarra 326,001.3 en San Trujillo, agosto 31 de 1944.

Atentamente
F. J. Gamarra

F. J. Gamarra



MEMORANDUM

3

ESTUDIO DE ABOGADO

Doctores: *Elias Iturri L. V.*
Juan de D. Ganoza C.

TELEFONOS 85 y 204.
APARTADO 90.

GAMARRA 326.

Trujillo, 3 de noviembre de 1944.

Señores Empresarios Agricolas Chicama Ltda.

Hda. Casa Grande.

TIPOGRAFIA OLAYA-TRUJILLO

Alamiro Bazaure
Pago indemnizaciones

Muy señores míos:

De acuerdo con el pedido telefónico del vuestro señor E. Cabada, les incluyo copia certificada de la transacción celebrada con el nombrado al rubro, que solamente el día de hoy me ha sido entregada por la Inspección del Trabajo.

Quedo de UU. atto. y S.S.

cc:
a/:

Elias Iturri L.V.

